



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-06291257-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el Expediente EX-2021-06291257-GDEBA-SDCADDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 416/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó la actualización de la autorización para no asistir a los lugares de trabajo dispuesta por la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Capítulo I), el procedimiento de cobertura extraordinaria para la presencialidad de cargos vacantes, de suplencias y de cargos adicionales creados específicamente para suplir la actividad presencial de docentes alcanzados por el artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Capítulo II) y la cobertura de reemplazos y/o suplencias extraordinarias en el marco del régimen laboral que rige para auxiliares de la educación (Ley 10.430) (Capítulo III).

Que, en el artículo 1° del Capítulo I de la referida Resolución se estableció que, a los efectos de mantener la vigencia de la autorización para no asistir a sus lugares de trabajo previstas, con carácter extraordinario, en el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros -o sus modificatorias- para personas trabajadoras que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que sean consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19) por razones de salud, a partir del 1 de Marzo del 2021 los agentes que revistan en los regímenes laborales establecidos por las Leyes N° 10.430, N° 10.449 y N° 10.579 cuyos cargos corresponden a la Dirección General de Cultura y Educación, deberán actualizar toda la información médica que fundamente su situación de salud a los fines de estar dispensados de asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible; autorizaciones que tendrán validez durante el período que se encuentre vigente esa Resolución o la que en el futuro la reemplace.

Que, por su parte, a través de su artículo 2° de la referida resolución se dispuso que las autorizaciones por razones de edad en virtud del artículo 1° de la Resolución 90/2020 o la que en el futuro la reemplace se harán de oficio, no debiendo realizar el trámite estipulado en el párrafo precedente.

Que, por su artículo 3°, se estableció que a los fines de la instrumentación de la autorización y/o actualización mencionada en el Artículo 1°, se aplicarán los procedimientos y se deberá adjuntar la documentación estipulada en el IF-2021-2837503-GDEBA-DCLYMATDGCYE, que como Anexo I formó

parte integrante de la referida resolución.

Que, por su parte, dentro del Capítulo II, el artículo 4° dispone que mientras se encuentre en vigencia la Resolución N° 90/2020 o sus modificatorias, se aplicará el procedimiento de cobertura extraordinaria para la presencialidad para los siguientes cargos: (a) Cargos vacantes; (b) Suplencias; (c) Cargos extraordinarios para el reemplazo del trabajo presencial de docentes frente a grupo alcanzados por las disposiciones del artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 que se crean conforme el artículo 6° de la presente; (d) Cargos extraordinarios para el reemplazo del trabajo presencial del equipo directivo alcanzado por las disposiciones del artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 que se crean conforme el artículo 7° de la presente.

Que, asimismo, se establece que los postulantes para cubrir cargos en el procedimiento extraordinario deberán acreditar, adicionalmente a los requisitos exigidos por la normativa, (i) estar inscriptos en los Listados para 2021; (ii) Ser menor de cincuenta y nueve años (59) años y seis (6) meses; (iii) No pertenecer a los grupos de riesgo definidos por la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación y, complementariamente, en la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; y (iv) Presentar Declaración Jurada de Salud, que se adjunta como IF-2021-2462296-GDEBA- DPGRHDGCYE, que se aprueba como Anexo II a la presente, al momento de la postulación; definiendo por su parte que la postulación para cargos establecidos en los incisos (a) a (c) se realizará a través del procedimiento establecido en la Resolución N°1380/2020, a través de la cual se aprobó el Procedimiento para la realización del Acto Público Digital para la designación de docentes en las Secretarías de Asuntos Docentes Distritales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Que, por el artículo 5° de la Resolución en trato, se dispuso que durante los períodos en que un docente deba cumplir aislamiento preventivo por ser contacto estrecho de un caso confirmado de acuerdo a la normativa vigente se considerará que el docente realizará sus actividades laborales con excepción de la presencialidad durante diez (10) días, debiendo presentar certificado médico que acredite esa circunstancia, debiendo notificar dicha circunstancia a través de Mis Licencias pudiendo designarse suplente para sus actividades presenciales en los términos del artículo 4° inciso b); en tanto que si el docente fuera diagnosticado como caso positivo COVID 19 será de aplicación la licencia ordinaria (artículo 114 inc. a) de la Ley 10.579 y su Decreto Reglamentario 2485/92 y sus modificatorios y se aplicará el acuerdo paritario del 29/10/2020.

Que, por su artículo 6°, se dispuso que podrán solicitarse cargos extraordinarios frente a grupo de la educación obligatoria inicial, primaria y secundaria y en establecimientos de educación especial, que resulten necesarios para atender la actividad presencial del establecimiento educativo, mientras dure la vigencia de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros o sus modificatorias y para el Ciclo Lectivo 2021, y que dichas coberturas serán autorizadas cuando, en virtud de las autorizaciones excepcionales establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución, no pueda reorganizarse el trabajo docente para atender la actividad presencial de todos los grupos de estudiantes.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, la solicitud de cargos extraordinarios para la actividad presencial se realizará de acuerdo a las orientaciones de la reorganización del trabajo docente y los procedimientos de solicitud y cobertura establecidos en el IF-2021-2879466-GDEBA-DPGRHDGCYE, que como Anexo III forma parte integrante de la Resolución N° 416/21.

Que, por último, por su artículo 8° se establece que el Inspector Jefe Distrital podrá solicitar la cobertura de cargos extraordinarios para sostener la actividad presencial del establecimiento, cuando al menos la mitad de los integrantes del equipo directivo de un establecimiento educativo se encuentre gozando la autorización establecida por el artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 o sus modificatorias, siendo de aplicación para dicha cobertura el procedimiento establecido en el artículo 75° de la Ley 10.579, debiendo el postulante cumplir los requisitos (ii) a (iv) del artículo 4°.

Que, finalmente, por medio del artículo 9°, que integra el Capítulo III que regula el procedimiento para la cobertura de reemplazos y/o suplencias extraordinarias para los auxiliares de la educación, se dispone

que el Consejo Escolar podrá asignar tareas de limpieza al personal auxiliar de la educación que desempeña funciones de cocinero y/o ayudante de cocina y/o que están asignados en cualquier función en establecimientos educativos que no tienen programadas actividades presenciales diarias, por razones de servicio y conforme las disposiciones del artículo 21 de la Ley N° 10.430 y del artículo 63 de la Resolución N° 293/2018, ello mientras dure la vigencia de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros o sus modificatorias y para el Ciclo Lectivo 2021.

Que, por su artículo 10 se establece que una vez reasignadas las funciones de los agentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°, el Consejo Escolar podrá solicitar la cobertura de cargos extraordinarios con carácter de suplente extraordinario para el personal auxiliar a los fines de garantizar la disponibilidad de recursos humanos que puedan llevar adelante las tareas presenciales previstas en el Plan Jurisdiccional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales, niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de acuerdo a los parámetros y procedimientos establecidos en el IF-2021- 2834812 GDEBA-DPGRHDGCYE, Anexo IV de dicha Resolución, siendo de aplicación las disposiciones de la Resolución N° 2250/20 de la Dirección General de Cultura y Educación para la cobertura de los cargos.

Que, por el artículo 11 se establece que durante los períodos en que un auxiliar deba cumplir aislamiento preventivo por ser contacto estrecho de un caso confirmado de acuerdo a la normativa vigente, se considerará que el agente realizará sus actividades laborales con excepción de la presencialidad durante diez (10) días, debiendo presentar certificado médico que acredite esa circunstancia, debiendo notificar dicha situación a través de Mis Licencias y se podrá designar suplente, y que en caso de que sea diagnosticado como caso positivo COVID 19 será de aplicación la licencia médica y se dará continuidad a la suplencia por el período que exceda los diez (10) días iniciales.

Que, por su artículo 12 se dispone la designación de suplentes extraordinarios para cubrir las tareas de limpieza en establecimientos educativos, denominados UNITARIOS, durante el ciclo escolar 2021.

Que, en otro orden, conviene recordar que el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros autoriza a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir.

Que, asimismo, define como población de riesgo a: (i) todos los mayores de 60 años; (ii) todas las personas inmunosuprimidas; (iii) todos los pacientes en tratamiento oncológico; (iv) las personas que padezcan: Enfermedades respiratorias crónicas, Enfermedades cardiovasculares, Diabetes, Obesidad mórbida, e Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Que, asimismo, por el artículo 1° inciso a) de la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se estableció la suspensión del deber de asistir al lugar de trabajo a las y los trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.

Que, por su parte, a través del inciso c) del artículo 1° de la referida de la Resolución N° 207/20, se define como grupos de riesgo a las y los trabajadores que posean las siguientes patologías: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; 3. Inmunodeficiencias; y 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Que, por su parte, y con posterioridad al dictado de la Resolución N° 416/21, por Resolución N° 391/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se autorizó la inasistencia al lugar de trabajo de las

personas trabajadoras del Sector Público Provincial que sean convocadas a prestar servicios de manera presencial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de un niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que a través del artículo 4° de dicha Resolución se encomendó a la Dirección General de Cultura y Educación la implementación, en el ámbito de su competencia, de las medidas previstas en la referida norma, realizando los ajustes reglamentarios que estime corresponder.

Que, en consecuencia, corresponde implementar en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, la autorización de inasistencia al lugar de trabajo de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que sean convocadas a prestar servicios de manera presencial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de un niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, por su parte, resulta necesario establecer que las y los trabajadores mayores de 60 años que no tengan factores de riesgo por motivos de salud definidos en el artículo 1° inciso c) de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, puedan volver a la actividad presencial, siempre y cuando manifiesten expresamente su voluntad para cumplir tareas de manera presencial.

Que en virtud de ello, corresponde adecuar la normativa vigente, modificar las partes pertinentes de la Resolución N° 416/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación, e incorporar los artículos correspondientes a lo mencionado precedentemente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e), k) e y) de la Ley N° 13.688, y por el artículo 6° del Decreto N°132/20 -ratificado por Ley N°15.174- y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Incorporar como artículo 3 bis de la Resolución N° 416/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el siguiente texto:

“Establecer que, a los fines de la autorización prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 391/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que establece la inasistencia al lugar de trabajo de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que sean convocadas a prestar servicios de manera presencial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de un niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el agente que la solicite deberá:

1. Acreditar el vínculo con el niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme al artículo 1° de la Resolución N°90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a cargo;
2. Presentar la siguiente documentación para el caso que corresponda:

- i. Presentar el Certificado Único de Discapacidad vigente, en el caso de niño, niña o adolescente con discapacidad.
- ii. Presentar, en el caso de niño, niña o adolescente considerado/a población de riesgo conforme el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, certificado médico, con resumen de historia clínica e informe del médico tratante que fundamente que el niño, niña o adolescente no puede incorporarse a actividades presenciales del ciclo lectivo.

Dicha documentación deberá ser presentada en cada establecimiento educativo donde la o el agente tenga desempeño. La autorización será gestionada por el equipo directivo a través del Sistema Único de Novedades de Agentes (SUNA) cuando esté la documentación completa, adjuntándose la documentación presentada por la o el agente. En esta instancia, y mientras la misma sea evaluada desde el nivel central, la autorización de inasistencia ingresada por el equipo directivo será considerada como válida”.

ARTICULO 2º: Incorporar como artículo 3 ter de la Resolución N° 416/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el siguiente texto:

“Disponer que, las y los trabajadores mayores de 60 años que no tengan factores de riesgo por motivos de salud, definidos en el artículo 1º inciso c) de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el artículo 1º de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, podrán volver a la actividad presencial en los términos del artículo 1º inciso a) de la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siempre y cuando manifiesten expresamente su voluntad para cumplir tareas de manera presencial, por resultar estratégico a los fines de la vuelta a la actividad presencial en el ciclo lectivo 2021 considerándoselos convocados por su función.

A tales fines, deberán presentar ante el equipo directivo o su autoridad superior -para su posterior remisión al área central competente- la Declaración Jurada de Salud y demás condiciones para la actividad presencial, que se adjunta como IF-2021-06987214-GDEBA-DPGRHDGCYE, que se aprueba como Anexo a la presente, al momento del regreso a su lugar de trabajo.

Las autorizaciones por razones de edad en virtud del artículo 1º de la Resolución N° 90/20 o la que en el futuro la reemplace, seguirán realizándose de oficio, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 2º de la Resolución N° 416/21, y sólo deberán realizar el trámite mencionado en los párrafos precedentes las y los agentes que así lo soliciten expresamente”.

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto el artículo 4º de la Resolución N° 416/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación el que se sustituye por el presente:

“Disponer que, mientras se encuentre en vigencia la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o sus modificatorias y la Resolución N° 391/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o sus modificatorias, se aplicará el procedimiento de cobertura extraordinaria para los siguientes cargos:

- a. Cargos vacantes;
- b. Suplencias;
- c. Cargos extraordinarios, que se crean conforme el artículo 4º de la presente, para el reemplazo del trabajo presencial de docentes frente a grupo, que se encuentren alcanzados por las disposiciones del artículo 1º de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por tener factores de riesgo por motivos de salud, y que cuando se trate de mayores de 60 años de edad no hayan manifestado su voluntad de volver a la actividad presencial y para aquellos que se encuentren alcanzados por la Resolución N° 391/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.
- d. Cargos extraordinarios, que se crean conforme el artículo 7º de la presente, para el reemplazo del trabajo presencial del equipo directivo alcanzado por las disposiciones del artículo 1º de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por tener factores de

riesgo por motivos de salud, y que cuando se trate de mayores de 60 años de edad no hayan manifestado su voluntad de volver a la actividad presencial y para aquellos que se encuentren alcanzados por la Resolución N° 391/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Los postulantes para cubrir cargos en el procedimiento extraordinario deberán acreditar, adicionalmente a los requisitos exigidos por la normativa, las siguientes condiciones:

- i. Estar inscriptos en los Listados para 2021;
- ii. Ser menor de cincuenta y nueve años (59) años y seis (6) meses. Los mayores de esta edad podrán tomar cargo siempre que presenten la Declaración Jurada que se aprueba como Anexo I, de acuerdo al artículo 2º de la presente;
- iii. No pertenecer a los grupos de riesgo definidos por la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación y, complementariamente, en la Resolución N° 90/2020 de del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;
- iv. No haber solicitado la excepción a la presencialidad establecida en la Resolución N° 391/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.
- v. Presentar Declaración Jurada de Salud, que se adjunta como IF-2021-06987214-GDEBA-DPGRHDGCYE, que se aprueba como Anexo I de la presente, al momento de la postulación.

La postulación para cargos establecidos en los incisos (a) a (c) se realizará a través de la procedimiento establecido en la Resolución N° 1380/2020. Los establecimientos educativos solicitarán su cobertura, referenciando en cada caso al desempeño a cubrir, a través del Formulario de Ingreso a la Gestión Educativa (IGE).

El orden de mérito se integrará con quienes, cumpliendo los requisitos (ii) a (v), tengan mayor puntaje.

Las designaciones se realizarán como suplentes extraordinarios.

Todos los cargos cubiertos bajo este artículo cesarán a los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o la Resolución N° 391/2021 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros, según corresponda de acuerdo al originante de la cobertura; o cuando se reincorpore el titular, provisional o suplente en su desempeño, lo que suceda primero.

En caso que por circunstancias extraordinarias se suspenda la actividad presencial del ciclo lectivo en un distrito por más de treinta (30) días consecutivos, se podrá disponer el cese de las coberturas de los suplentes extraordinarios.”

ARTICULO 4º Dejar sin efecto el artículo 6º de la Resolución N° 416/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación el que se sustituye por el presente:

“Disponer, que mientras dure la vigencia de las Resoluciones N° 90/2020 y N° 391/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros o sus modificatorias y para el Ciclo Lectivo 2021, podrán solicitarse cargos extraordinarios de maestro de inicial, maestro de grado de nivel primario y horas cátedra y módulos de áreas/materias del nivel inicial, primario y secundario, los establecimientos educativos de nivel secundario de las modalidades de educación técnica, agraria y escuelas secundarias especializadas en arte; y cargos frente a grupo de la modalidad de educación especial que resulten necesarios para atender la actividad presencial del establecimiento educativo”.

ARTICULO 5º: Dejar sin efecto el artículo 7º de la Resolución N° 416/2021 el que será sustituido por el presente:

“Establecer que la solicitud de cargos extraordinarios para la actividad presencial se realizará de acuerdo a la reorganización del trabajo docente y los procedimientos de solicitud y cobertura establecidos en la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación”.

ARTICULO 6°: Dejar sin efecto el artículo 9° de la Resolución N° 416/2021 el que será sustituido por el presente:

“Disponer que, mientras dure la vigencia de las Resoluciones N° 90/2020 y N° 391/2021 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros o sus modificatorias y para el Ciclo Lectivo 2021, al personal auxiliar de la educación que desempeña funciones de cocinero y/o ayudante de cocina y/o que están asignados en cualquier función en establecimientos educativos que no tienen programadas actividades presenciales diarias, por razones de servicio y conforme las disposiciones del artículo 21 de la Ley N° 10.430 y del artículo 63 de la Resolución N° 293/2018, el Consejo Escolar les asignará tareas de limpieza y las mismas podrán realizarse en cualquier establecimiento educativo del distrito cumpliendo para ello los parámetros de distancia desde el domicilio que se establecen en la citada normativa.

A los fines del cambio de funciones se priorizará en primer término la cobertura de vacantes en el mismo establecimiento donde presta servicios y en segundo término los establecimientos educativos donde deban cubrirse auxiliares de limpieza en orden de proximidad geográfica al lugar de trabajo”.

ARTÍCULO 7°: Dejar sin efecto el artículo 10° de la Resolución N° 416/2021 el que será sustituido por el presente:

“Establecer, que una vez reasignadas las funciones de los agentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°, el Consejo Escolar podrá solicitar la cobertura de cargos extraordinarios con carácter de suplente extraordinario para el personal auxiliar a los fines de garantizar la disponibilidad de recursos humanos que puedan llevar adelante las tareas presenciales previstas en el Plan Jurisdiccional para un Regreso Seguro a Clases Presenciales – Actualización Inicio de Clases 2021 para los establecimientos educativos que vuelvan a la actividad presencial, de acuerdo a los parámetros y procedimientos establecidos en el IF-2021-06988162-GDEBA-DPGRHDGCE, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 8°: Encomendar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, en forma conjunta, el dictado de toda norma complementaria necesaria para la ejecución de la presente Resolución, como así también a disponer el cese establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 416/21, cuyo nuevo texto se aprueba a través del artículo 3° de la presente.

ARTICULO 9°: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 10°: Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación y de Administración y Recursos Humanos. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

